

de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 28 de septiembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pepino, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pepino, provincia de Toledo; y

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Pepino y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pepino, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Extremadura.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la vía pecuaria tiene como eje la línea divisoria con el de Talavera de la Reina.

Cordel de Merinas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Cervera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de Salinillas.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las reseñadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, a cuyo efecto

deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se hace pública la anulación del título de Explotación Agraria Familiar Protegida concedido a la finca de don Juan Antonio Iglesias Corral.

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de septiembre pasado se anula, a petición del interesado y por razones de salud, el título de Explotación Agraria Familiar Protegida concedido a la finca propiedad de don Juan Antonio Iglesias Corral, situada en el término municipal de Frades, de la provincia de La Coruña.

Los préstamos ya concedidos por el Instituto Nacional de Colonización para obras de mejora de esta finca quedarán subsistentes, para ser devueltos con arreglo a lo estipulado en los contratos correspondientes.

Las subvenciones concedidas por dicho Organismo, como beneficio inherente a la obtención de este título, serán reintegradas por don Juan Antonio Iglesias Corral al Instituto Nacional de Colonización, a través de la Jefatura Agronómica de La Coruña.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

• • •

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias

Hace saber: Que para proceder a la expropiación forzosa, seguida por el trámite de urgencia aprobado por Decreto 970/1959, de 4 de junio del citado año, «Boletín Oficial del Estado» número 141 del año 1959, de los terrenos y bienes a que afectan el proyecto de «Expropiación de terrenos para la ampliación a 3.300 metros de la pista de vuelo del aeropuerto de Las Palmas (Gando)», y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 52 del capítulo IV de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, «Boletín Oficial del Estado» número 351, se convoca a los propietarios a que dicha expropiación afecta, y que son los que a continuación se detallan, para el día 8 de noviembre de 1960, a las nueve horas, en el aeropuerto de Las Palmas (Gando), para desde allí trasladarse a los terrenos a expropiar del término municipal de Ingenio, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Los propietarios podrán hacer uso de los derechos que determina la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para aplicación del expresado texto legal.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de octubre de 1960.—El Comandante Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias, José Gallego Hernández.—3.508.